Reglamento del Consejo Sectorial de Educación de Soto del Real

Denominación y objeto

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo sectorial de Educación, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 25 de septiembre de 2015.

Naturaleza jurídica

Artículo 2

El Consejo sectorial de Educación es un órgano colegiado de participación ciudadana de carácter informativo, consultivo y asesor de formulación de propuestas en el ámbito sectorial de su competencia.

Fines

Artículo 3

Desde el Consejo sectorial de Educación se fomentará la participación de la ciudadanía, de la comunidad escolar y de los sectores sociales y asociaciones implicados en los distintos aspectos educativos de Soto del Real.

Funciones

Artículo 4

Son funciones del Consejo sectorial de Educación:

- 4.1. Fomentar, facilitar y promover la participación vecinal, de las entidades ciudadanas y de los centros docentes de Soto del Real en el ámbito de la actuación municipal en materia educativa para lo que establecerán los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito correspondiente, respetando en todo caso las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por leyde decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- 4.2. Asesorar al Ayuntamiento de Soto del Real en los programas y actuaciones que le corresponda en el campo de la Educación.
- 4.3. Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación, asesorar al Ayuntamiento y colaborar con éste para su puesta en marcha.
- 4.4. Recabar información, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia educativa.
- 4.5. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones del ámbito de la Educación, y entre los distintos sectores de actividad a través de la cooperación con los demás consejos sectoriales.
- 4.6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias educativas, ya sean públicas o privadas.
- 4.7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 4. 8. Cualquier otra competencia que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Composición y órganos del Consejo

Artículo 5

Son miembros del Consejo sectorial de Educación las personas que componen el Pleno del Consejo:

- 5.1. **Presidencia**. Será presidente del Consejo el concejal del área de Educación del Ayuntamiento de Soto del Real.
- 5.2. Vicepresidencia. Será vicepresidente del Consejo cualquier miembro del mismo, a excepción de los funcionarios públicos y los representantes de los grupos políticos y asociaciones, que resulte elegido por mayoría simple tras votación del Pleno del Consejo, según queda establecido en las normas de funcionamiento referidas a las votaciones en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.
- 5.3. **Secretaría**. Ocupará la secretaría del Consejo cualquier miembro del mismo que resulte elegido por mayoría simple tras votación del Pleno del Consejo, según queda establecido en las normas de funcionamiento referidas a las votaciones en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.
- 5.4. **Representantes de entidades ciudadanas** inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector de la Educación, o con interés en la materia, que así lo soliciten. Estas entidades y colectivos designarán y comunicarán por escrito al Pleno los nombres de sus representantes ante el Consejo, que serán como máximo un portavoz y un suplente para los casos en que aquel no pueda ejercer de forma puntual dicha representación.
- 5.5. Un representante por cada uno de los **grupos políticos** con representación en el Pleno de la Corporación municipal, sin que estos puedan suponer en su conjunto más del 50 % del total de miembros del Consejo, y siempre que estos grupos manifiesten su interés y soliciten su incorporación al Consejo.
- 5.6. **Personas a título individual** que manifiesten interés en la actividad educative del municipio y soliciten su incorporación al Consejo.

Artículo 6

La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de cualquiera de las entidades o miembros particulares que formen parte del Consejo, podrá invitar a participar en las sesiones del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de que aporte su conocimiento en una materia determinada y se pueda enriquecer el debate.

Artículo 7

El procedimiento para solicitar la incorporación al Consejo y que esta se haga efectiva será como sigue:

- 7.1. La persona o grupo interesado dirigirá por escrito su solicitud a la Secretaría del Consejo, que la trasladará al Pleno en su primera reunión ordinaria de cada año corriente.
- 7.2. El Pleno del Consejo aprobará o rechazará esta incorporación y, en caso de ser aprobada, el nuevo miembro se incorporará al Consejo con voz y voto.

Artículo 8

Son derechos de los miembros del Consejo sectorial de Educación:

- Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo.
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses de su organización, asociación o grupo.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas.
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 9

Son deberes de los miembros del Consejo sectorial de Educación:

- Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, salvo causa de fuerza mayor.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Cuidar rigurosamente de que las decisiones tomadas en el Consejo respondan a intereses colectivos y no particulares.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10

Se pierde la cualidad de miembro del Consejo sectorial de Educación por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Pleno del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por el mismo y la normal convivencia entre sus miembros.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Artículo 11

El Consejo sectorial de Educación tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

EL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 12

El Pleno es el máximo órgano del Consejo sectorial de Educación, está conformado por las personas y órganos descritos en el artículo 5 de este Reglamento, y es el encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.
- Fijar el plan de trabajo anual.
- Aprobar la memoria anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo sectorial de Educación.

LA PRESIDENCIA

Artículo 13

La Presidencia del Consejo sectorial de Educación será ejercida por el concejal del área de Educación del Ayuntamiento de Soto del Real, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 14

La Vicepresidencia del Consejo sectorial de Educación corresponderá a aquel de sus miembros, con las excepciones previstas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que resulte elegido por mayoría simple tras votación del Pleno del Consejo, según queda establecido en las normas de funcionamiento referidas a las votaciones en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento. Asumirá las atribuciones que la Presidencia le delegue o las propias de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostente esta última, y representará al Consejo sectorial de Educación cuando sea necesario y, en particular, ante el Consejo Consultivo Municipal.

LA SECRETARÍA

Artículo 15

Ocupará la Secretaría del Consejo cualquier miembro del mismo que resulte elegido por mayoría simple tras votación del Pleno del Consejo, según queda establecido en las normas de funcionamiento referidas

a las votaciones en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento. Tendrá voz y voto en el Pleno y recogerá los acuerdos adoptados en las actas de las reuniones, además de dar difusión a las sesiones y actividades del Consejo a través de los canales de comunicación propios que se establezcan a tal efecto.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16

Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo sectorial de Educación:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación con los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo actividades y campañas referidas al ámbito de la Educación en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo sectorial de Educación.
- Coordinar las tareas de las comisiones o grupos de trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo sectorial de Educación.

Artículo 17

La Comisión Permanente del Consejo sectorial de Educación estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo.
- La Secretaría del Consejo.
- Un representante de cada comisión o grupo de trabajo que se haya establecido.
- También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18

Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las comisiones o grupos de trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo sectorial de Educación. Dicho acuerdo determinará la composición de las comisiones o grupos de trabajo, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Funcionamiento

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Artículo 19

El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en sesión ordinaria, de forma orientativa durante los meses de febrero, junio y octubre. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 20

La Comisión Permanente celebrará dos reuniones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 21

Para que la celebración de las reuniones del Pleno del Consejo sean válidas se requiere la asistencia de la Presidencia o la Vicepresidencia, la Secretaría y al menos la mitad de sus miembros, quórum que deberá mantenerse durante la sesión. Si dicho quórum no se alcanzase, se dará por válida la celebración de la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de, como mínimo, la tercera parte de los miembros del Consejo, además de la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría.

Artículo 22

Antes de la convocatoria de las reuniones del Pleno del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con una propuesta de orden del día, fijada por la Presidencia, en la que se establecerá un plazo de 7 días naturales a fin de que los miembros del Consejo puedan hacer propuestas adicionales al orden del día, así como presentar documentación y otras aportaciones al mismo.

Posteriormente, se remitirá la convocatoria para la reunión. En esta convocatoria se incluirá el orden del día definitivo comprensivo de los asuntos que se tratarán, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por los miembros del Consejo en relación con dichos puntos.

Esta convocatoria se remitirá a quienes integren el Consejo con al menos 7 días de antelación a la fecha de la reunión, para las sesiones ordinarias, y 5 días para las extraordinarias.

VOTACIONES

Artículo 23

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso mediante la deliberación y el debate presidido y moderado por la Presidencia del Consejo. Si este consenso, en algún caso, no es posible se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate en la votación, se procederá a un segundo debate y votación y, si en esta segunda votación sigue sin conseguirse un acuerdo por mayoría, la propuesta se elevará al Consejo Consultivo Municipal para que éste se pronuncie al respecto. No existirá, pues, voto de calidad que pueda ejercer ninguno de los miembros del Consejo.

Artículo 24

Cualquier miembro con derecho a voto en el Pleno del Consejo puede delegar su voto en otro miembro del mismo en caso de no poder estar presente en alguna de las reuniones del Pleno. La delegación de voto deberá presentarse por escrito y firmada por el miembro del Consejo que delega su voto.

ACTAS Y MEMORIA DE ACTIVIDADES

Artículo 25

La persona que ocupe la Secretaría del Consejo tomará acta de las reuniones, que se someterá a la aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Se remitirá copia de las actas de todas las reuniones a todos los miembros del Consejo. Además, las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión. Asimismo, las actas y los acuerdos adoptados por el Consejo estarán a disposición de cualquier ciudadano en la página web municipal o mediante un medio similar de acceso libre, físico y/o en línea, que se disponga a tal efecto.

Artículo 26

El Consejo deberá presentar una memoria anual de actividades en el Registro del Ayuntamiento.

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 27

Para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa de la Presidencia del Consejo o a petición de los miembros del Consejo que estén interesados en formarlo.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible y adecuado a la naturaleza de cada tema objeto de estudio.

La coordinación de los grupos de trabajo corresponderá a la Comisión Permanente, y la adopción inicial de acuerdos en estos grupos se decidirá por mayoría simple de las personas que los integren, si bien estos acuerdos siempre habrán de ser elevados al Pleno del Consejo para que éste los tome en consideración y los apruebe definitivamente.

DICTÁMENES DEL CONSEJO

Artículo 28

Los dictámenes del Consejo, como órgano de carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular y constituirán recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo que sean rechazadas o modificadas.

Los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por parte de los órganos del gobierno municipal deberán ser convenientemente difundidas con la finalidad de que la ciudadanía pueda tener una información completa y transparente sobre el desarrollo de las actividades del Consejo.

Disolución del Consejo y desarrollo o modificación de su Reglamento

Artículo 29

El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento del mismo, respetando las bases del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real, y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación municipal.

Artículo 30

Podrá disolverse el Consejo sectorial de Educación o derogarse este Reglamento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Educación, o bien del propio Consejo de Educación, que elevará su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por parte del Pleno.

Soto del Real a 1 de marzo de 2016